

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente señalarle fecha para audiencia. Sírvase usted proveer. -

Barranquilla, 7 de febrero de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone lo siguiente:

1. Señalar el día primero (1o) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana, a fin de realizar audiencia entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, para lo cual deberán suministrarse los correos electrónicos, celulares y whatsapp de las partes, apoderados y testigos.

Se cita a los señores PAULA ANDREA RENTERIA BRYON y LUIS FERNANDO MURIEL FRUTO para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer.

La audiencia se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso. En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1 Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

12 . PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1 Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

13. TESTIMONIALES

Escuchar en declaración jurada a la señora ELVIA ROSA FRUTO CARRILLO, a fin de que deponga sobre todos los hechos de la demanda, su contestación y la información que requiera el despacho.

No se accede a realizar las pruebas solicitadas referentes a valoración psicológica de las menores alimentarias, valoración psicológica de la señora PAULA ANDREA RENTERIA BRYON y la visita social, toda vez que no guardan pertinencia con el objeto de este proceso que es, la fijación de la cuota alimentaria a favor de las menores de edad.

Téngase al Dr. ALFONSO GARAVITO CASTILLO, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTÉLA DE LA CRUZ NAVARRO.

JUEZA

Edd.

